

ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIONAL

COMITÉ MARÍTIMO VENEZOLANO

Diecisiete (17) de marzo de mil novecientos setenta y siete

CLAUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACION: La sociedad se denomina "COMITE MARITIMO VENEZOLANO" y su domicilio es la ciudad de Caracas.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBIETO: El objeto de la Sociedad es proponer por los canales regulares, proyectos de reformas en el Derecho Mercantil de Venezuela, crear un foro para la discusión de. Los problemas que afectan el derecho marítimo y la promoción de su estudio e interpretación, conectarse con otras sociedades nacionales o extranjeras en un esfuerzo para promover la unificación del Derecho Mercantil y el Derecho Marítimo y los usos y costumbres marítimos y, en general, establecer una armonía en las leyes relativas al transporte marítimo y a las relaciones y las leyes de las diferentes naciones. La Sociedad es una Asociación sin fines. de lucro, apolítica y no confesional y, en cumplimiento de su objeto establecido, la Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades culturales, científicas o académicas que el Comité Ejecutivo considere convenientes o necesarias para sus fines.

CLAUSULA TERCERA: DE LA DURACION: La duración de la Sociedad es de CIEN (100) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva. CLAUSULA CUARTA: DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la sociedad está constituido por todos los aportes que hagan sus socios; por las cantidades que le sean donadas; y por todos aquellos bienes que sean adquiridos por élla a cualquier título.

QUINTA: DE LOS SOCIOS: Para ser socio de la Sociedad es requisito: que el aspirante sea Abogado, domiciliado en la República de Venezuela y esté interesado en el objeto de la Sociedad, tal como se ha establecido en el artículo Segundo de esta Acta Constitutiva. Igualmente, podrán ser admitidos en la Sociedad como miembros activos, en cualquier momento, aquellas personas naturales o jurídicas, también domiciliadas en Venezuela, aunque no sean abogados, siempre y cuando el número de miembros no abogados, no exceda del treinta por ciento (30%) del monto total de la Sociedad y éllas estén también interesadas en el objeto de la sociedad.

Además, para ser socio de la Sociedad, es requisito que el aspirante sea presentado por lo menos por dos (2) socios y que su solicitud sea aceptada por el Comité Ejecutivo. Las personas jurídicas que estén dedicadas a actividades mercantiles o marítimas, podrán ser elegidas como miembros y serán representadas por la persona natural que ellos señalen, Habrá dos (2) clases de miembros de la Sociedad, Activos y Asociados. Un miembro Activo, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a un solo voto. Los socios Activos contribuirán con una cuota única de inscripción no reembolsable por la Sociedad, de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.250.00).

Además, deberán aportar anualmente una suma que fijará cada año la Asamblea General Ordinaria, tomando en cuenta las necesidades de la sociedad y la posibilidad de cada socio activo, en particular. En general, los socios personas jurídicas contribuirán con una Suma mayor que la de

los socios personas naturales. Los miembros asociados no pagarán contribución alguna y no tendrán derecho a voto. Los miembros Activos que tengan mora por más de un (1) año en sus contribuciones, perderán su cualidad de socio, mediante previa decisión del Comité Ejecutivo. Serán considerados como socios fundadores de la Sociedad, no solamente los que suscriban la presente Acta, sino también aquellos que se adhieran a la sociedad dentro del plazo que fije la Primera Asamblea General de Socios, que se convoque.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: El Comité Ejecutivo podrá elegir cualquier persona que haya prestado servicios distinguidos en el avance del Derecho Marítimo, como miembro honorario.

Los miembros honorarios no pagarán contribución alguna y no tendrán derecho a voto. Los miembros honorarios podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea es el máximo Organismo de la Sociedad y a ella corresponde:

- a) El nombramiento del Comité Ejecutivo, o de alguno de sus miembros;
- b) La consideración del Informe Anual de las actividades de la Asociación;
- c) La consideración del Balance y del Informe del Comité Ejecutivo;
- d) La resolución de cualquiera otro asunto que le sea sometido especialmente;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la sociedad. La Asamblea General Plenaria se reunirá anualmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

Las convocatorias de las Asambleas se harán por la prensa por cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de tener lugar la Asamblea. Las convocatorias se publicarán en por lo menos un (1) diario de los de mayor circulación de la ciudad de Caracas.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo sea convocada por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá convocar una Asamblea cuando así lo solicite un número que represente el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asociación.

Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. El quórum para la validez de las deliberaciones de la Asamblea será la mitad más uno (1) de los miembros.

En caso de que a una primera Asamblea no concurriera el quórum anterior, será menester convocar a una segunda Asamblea, la cual se considerará válida, cualquiera que sea el número de los miembros que asista a ella. La Asamblea no podrá deliberar válidamente, sino sobre aquellos asuntos para los cuales haya sido expresamente convocada. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo o quien haga sus veces.

CLAUSULA OCTAVA: DEL COMITE EJECUTIVO: La Asociación tendrá un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos (2) Vocales, uno de los cuales será el Tesorero. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, no recibirán remuneración alguna por sus cargos, siendo los mismos de carácter ad-bonorem. El Vicepresidente llenará las faltas temporales del Presidente. Habrá además, un suplente para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, los cuales llenarán las faltas temporales de los principales en el orden de su elección. Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere la cualidad de socio activo.

Ocurrida la falta absoluta de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, se convocará dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrida dicha falta a una Asamblea para que designe el nuevo miembro. El Comité Ejecutivo se reunirá, tantas veces como lo estime conveniente y será convocada por el Presidente, o por quien haga sus veces. El quórum para la validez de las deliberaciones del Comité Ejecutivo, es de la mitad más uno de sus miembros. Al Comité Ejecutivo corresponde la ejecución de cualquier acto de administración o disposición de la Compañía, derecho u obligación.

Podrá igualmente celebrar todo tipo de acto o contrato. Las cuentas bancarias de la sociedad serán movilizadas con dos (2) firmas en la forma que indique el Comité Ejecutivo.

CLAUSULA NOVENA: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VOCALES: El Presidente, o quien haga sus veces, representa la Sociedad, preside las reuniones de las Asambleas y obliga válidamente a la sociedad en todos aquellos actos y contratos para los cuales haya sido especialmente facultado por la Junta Directiva.

El Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva, puede constituir mandatarios o apoderados para representar a la Sociedad ante cualquier Oficina Administrativa o Judicial o por ante cualquier Organismo Público y/o Privado O ante cualquier reunión, conferencia o convención nacional o internacional, relacionado con asuntos de interés marítimo.

Tales representantes en el ejercicio de su representación, no pueden expresar ni manifestar opiniones en nombre de la Asociación, la menos que haya Sido previamente autorizado por el Comité Ejecutivo, pero si no tiene instrucciones, puede expresar Su opinión personal, sujeto a la, subsecuente ratificación de dicho Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo no puede autorizar al Presidente para que instruye a tal representante a expresar ninguna opinión en nombre de la Sociedad y no puede ratificar ninguna opinión personal expresada por tales representantes en el ejercicio de su representación, excepto: cuando sea ratificado por dos tercios (2/3) de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en la reunión convocada al efecto, o en caso de ausencia de este voto de los dos tercios (2/3) hasta que el asunto sujeto a opinión haya sido aprobado por una Asamblea de la Sociedad, por mayoría de votos de los presentes.

El Presidente tendrá facultades para designar aquellos Comités ad-hoc que considere necesario para facilitar los fines de la Asociación. Tales Comités deberán informar por escrito al Presidente y sus funciones terminarán al igual que las del Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán miembros ex-officio de todos los Comités.

El Secretario llevará el Libro de Acuerdos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas de la Sociedad. Tendrá igualmente todos los otros deberes y funciones que le sean señalados por la Junta Directiva.

El Vocal-Tesorero, bajo las órdenes de la Junta Directiva, y conjuntamente con el Presidente, será el encargado de la recaudación y desembolso de todos los fondos de la Asociación. Mantendrá los Estados contables en los libros correspondientes pertenecientes a la Sociedad. En la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad y en las reuniones del Comité Ejecutivo, deberán informar por escrito sobre el Balance y Estado de las Cuentas de la Sociedad.

CLAUSULA DECIMA: DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Al finalizar cada ejercicio anual, se hará un corte de cuenta y se hará un Balance, acompañado de un estado de ganancias y pérdidas. Al cierre de cada ejercicio, los beneficios se distribuirán así:

- a) El diez por ciento (10%) por lo menos, para formar el fondo de reserva;
- b) Un porcentaje que reserva la Asamblea, para cualquier otro fondo; y
- c) El resto, quedará a disposición de la Sociedad, con destino a su mejoramiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIQUIDACION: En caso de liquidación, de haberse pagado las deudas de la Sociedad, el remanente, si lo hubiere, se donará necesariamente a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, o a cualquier otra institución venezolana dedicada a la promoción y avance de las ciencias jurídicas.

CLAUSULA TRANSITORIA: DE LA DESIGNACION DE LO DIRECTORES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El primer ejercicio anual comienza con la inscripción de la presente Acta en el Registro Subalterno. Para el primer ejercicio, han sido elegidos para formar parte de la Junta Directiva, las siguientes personas: Como Presidente, Dr. LUIS COVA ARRIA, como Vicepresidente, Dr. NELSON SOCORRO CALDERAS; como Secretario General, Dr. KONRAD FIRGAU YANES; como Vocal-Tesorero, Dr. ENRIQUE GONZALEZ; y como Vocal, Dr. LUBIN CHACON.

Han sido elegidos como Suplentes: Dr. ISIDRO MORALES PAUL; Dr. VICTOR PULIDO MENDEZ; Dr. SIEBEL GIRON; Dr. RAUL RAMIREZ y Dr. TULIO ALVAREZ LEDO.